Este impuesto se va a adaptar mucho a las peculiaridades de las empresas con el fin de producir el mínimo de distorsiones posibles. Por ello están diseñados regímenes especiales para pequeñas empresas, uno primero de exención total para las empresas con cifra de negocio inferior a un millón de pesetas, uno segundo para las pequeñas empresas de hasta 50 millones de pesetas, un régimen especial muy beneficioso para la agricultura que consiste en una prácticamente exoneración, no exoneración propiamente técnicamente, pero sí una exoneración práctica en cuanto que los agricultores no tendrán que realizar ningún pago por el impuesto y tendrán ninguna obligación contable y además tendrán derecho a que se les devuelva una cantidad en tanto alzado para compensar el IVA soportado en las adquisiciones de materias primas y de maquinaria. Por último, un régimen especial para las agencias de viajes plenamente coordinado con las directrices comunitarias.

Como decíamos en la introducción, la implantación del IVA en España provocará evidentemente una serie de efectos económicos. Hemos preguntado al respecto al profesor Castellanos. Se ha tratado de analizar la incidencia que previsiblemente tendrá la implantación del IVA en España en la recaudación impositiva.

Son diversos los aspectos recaudatorios que deben ser tomados en consideración al implantarse el impuesto sobre el valor añadido. Así, en principio, parece incuestionable que el IVA deba proporcionar una recaudación que compense a la de los impuestos que sustituirá. Asimismo, parece obvio que la recaudación obtenida del IVA debe ser suficiente para financiar la devolución de los impuestos antiguos que se efectúe en el periodo transitorio inmediato a su establecimiento.

Además, los sectores empresariales demandan, y la Administración parece admitir, que a la entrada en vigor del IVA se reduzca la cuota patronal de la Seguridad Social y parece razonable que esta reducción se financie con cargo a la recaudación del nuevo impuesto. Y en el supuesto muy probable de que la implantación del IVA coincida con la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, es posible que se considere que el coste financiero de tal integración, el 1% de la base del IVA y aportación a la comunidad de los ingresos derivados de la tarifa exterior común, en concepto de contribución a la financiación de las instituciones financieras, así como la renuncia a la recaudación procedente de los aranceles relativos al comercio con los demás países comunitarios, se financie con la recaudación del IVA. Finalmente, son frecuentes las declaraciones de políticos y expertos económicos en el sentido de que el IVA es un impuesto de gran capacidad recaudatoria cuya implantación en España puede paliar nuestro creciente déficit público.

Es decir, por las múltiples aplicaciones que se le asignan a sus esperados ingresos, parece como si el IVA fuera la solución a todos los problemas recaudatorios que actualmente tiene planteada nuestra hacienda. Ahora bien, teniendo en cuenta la estructura prevista del impuesto, en especial el nivel de sus tipos impositivo, es preciso preguntarse si este IVA podrá

cumplir con todos los compromisos recaudatorios reseñados. A este respecto, y de acuerdo con las investigaciones a las que ya he hecho alusión, el IVA, que ha sido dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía y Comercio, puede proporcionar una recaudación superior a la de los impuestos suprimidos a la entrada en vigor del mismo, estimándose la diferencia en más del 50% de la recaudación de tales impuestos suprimidos.

Tal diferencia queda reducida al 40% si se tiene en cuenta las devoluciones de impuestos en el primer año del período transitorio. Este último exceso de recaudación podría financiar una reducción de la cuota patronal de la Seguridad Social en torno al 15%, pero quedarían sin atenderse los otros compromisos recaudatorios. Si, por el contrario, se considera prioritario que el IVA asuma el coste financiero de nuestra integración en la Comunidad Económica Europea, en el supuesto de que no existan moratorias ni compensaciones efectivas, o se estima ineludible que sus ingresos derivados de tal impuesto contribuya a atenuar el déficit público, no podría financiarse ninguna reducción de la cuota patronal, por lo que de llevarse a efecto esta reducción tendría que ser con cargo a una mayor presión fiscal bien del propio IVA o de otros impuestos.

En definitiva, existe en estos momentos una indefinición de los objetivos de carácter recaudatorio que debe alcanzar el IVA. Mientras no se configuren tales objetivos, no se podrá juzgar la bondad de la estructura prevista del IVA, en especial el nivel de sus tipos impositivos. Hasta que no se clarifiquen totalmente las cuestiones reseñadas, no se podrán determinar con precisión las variaciones de recaudación a nivel sectorial, que constituye uno de los motivos del previsible aumento de precios derivado de la implantación del IVA.

No obstante, las investigaciones que hasta ahora se han realizado, se demuestra que la redistribución de la recaudación a nivel sectorial se manifiesta en un incremento apreciable en el sector comercio, en un aumento medio moderado en los restantes sectores de servicios, aunque con diferencias notables entre sectores, en una menor contribución a la recaudación total de los sectores incentivos en inversión y en una situación similar en el sector agropecuario. En cuanto al aspecto de reducción de la cuota patronal de la seguridad social y su financiación con cargo a la recaudación del IVA, la incidencia sectorial se manifiesta en una disminución de la recaudación neta en los sectores empleadores de mano de obra y en su aumento en los sectores incentivos de capital. En cuanto a la repercusión de la implantación del IVA en el comercio exterior, hay que distinguir la incidencia en las importaciones, que es muy distinta a la repercusión en las exportaciones.

Respecto a las importaciones, las variaciones de presión fiscal sobre tales productos, considerados separadamente, no tienen efecto alguno, ya que se compensan con las recaudaciones sectoriales que se derivan de las diferencias entre el IVA sobre las ventas y el IVA sobre las compras. En cuanto a las exportaciones, la incidencia sobre tales bienes equivaldrá a la supresión del desajuste fiscal que a nivel sectorial existe con la imposición vigente, como consecuencia de la implantación del IVA. Los indicados desajustes fiscales a la exportación se han estimado en las investigaciones realizadas hasta ahora en el 4,32% como promedio del

valor de las exportaciones.

Porcentaje que se eleva hasta el 5% de considerar únicamente los desajustes positivos, es decir, aquellos en los que la desgravación es superior a la carga implícita. Ahora bien, las diferencias se intensifican a nivel sectorial, existiendo sectores que presumiblemente se beneficien en la actualidad de desajustes que duplican y minoritariamente triplican el porcentaje exterior. La desaparición de estos desajustes con la implantación del IVA incide de forma diferente sobre cada sector productivo.

Cuando tales desajustes sean positivos, su eliminación repercutirá negativamente sobre la actividad exportadora, en mayor medida en aquellos sectores en que el desajuste estimado tenga una cierta entidad. A este respecto, la reducción de la cuota patronal de la Seguridad Social, medida que se propone en algunos ámbitos de opinión, como solución idónea al problema expuesto, no compensa adecuadamente a nivel sectorial, según se demuestran las investigaciones realizadas hasta ahora, el coste de una menor desgravación fiscal a la exportación. Por ello, y al margen de cualquier otra consideración que pudiera justificar tal medida, parece que la reseñada reducción de la cuota patronal no es por sí sola la solución adecuada para resolver la incidencia que en determinados sectores exportadores producirá probablemente la neutralidad del IVA.

Otro de los clásicos efectos de la implantación del IVA son los efectos sobre los precios. Con respecto a estos efectos a corto plazo que la implantación del IVA puede ocasionar, su cálculo ha realizado los estudios que se han efectuado en este periodo sobre la base de computar la variación en la presión fiscal resultante del nuevo impuesto y postular la hipótesis de asimetría en la fijación de precios a nivel sectorial. Es decir, se ha supuesto en estas investigaciones que las variaciones positivas de presión fiscal se traducen en precios más elevados y las negativas no alteran precio.

El resultado al que se llega en estas investigaciones es que la inflación adicional inducida que en el curso de un año la introducción del IVA puede suponer está aproximadamente situada entre las cotas inferior y superior del 3,5 y 4,5 respectivamente. Esta inflación engloba el efecto derivado del hecho de que los outputs de un sector pueden a la vez ser inputs de los demás sectores productivos y para su cálculo se ha utilizado la inversión de la matriz de coeficientes técnicos interiores que se deduce de las tablas INPUOP. Adicionalmente, si la implantación del nuevo impuesto se acompaña de una reducción en la cuota patronal a la seguridad social que garantice la equivalencia recaudatoria, esta inflación inducida se reduce en un punto y se sitúa entre el 2,5 y el 3,5 de acuerdo con estos estudios realizados en este periodo.

En el supuesto de que en el curso de un año una inflación adicional inducida claramente situada por encima de estas cotas sería el resultado de una inadecuada implementación del IVA que la consecuencia lógica de la introducción de este nuevo impuesto. Se han estudiado también efectos inflacionistas a largo plazo que se han obtenido indiciando los elementos del valor añadido, salarios, beneficios y salarios-beneficios. En realidad, la diferencia entre los

efectos inflacionistas a corto plazo y los efectos inflacionistas a largo plazo miden lo que se denomina inflación evitable y su cálculo trata de alertar acerca de los riesgos que una falta de disciplina en el contexto general de política económica puede ocasionar.

Concretamente, la indicación de salarios comporta unos efectos inflacionistas del 6,12%, la indicación de beneficios del 6,10% y la inflación resultante de la indicación conjunta de salarios y de beneficios es del 14,61%. Una inflación de este tipo no se produce obviamente en el transcurso de un año sino que exige el transcurso de un apreciable lapso temporal para que se completen los distintos procesos de ajustes de salarios y de beneficios. Adicionalmente precisa el concurso de la política monetaria que permita la financiación del alza de precios.

El último efecto económico que se ha analizado en las investigaciones realizadas en este periodo es el efecto distributivo, el impacto que la distribución de la renta tendrá posiblemente la implantación del IVA. En este aspecto, de acuerdo con los estudios realizados, es preciso reconocer el impacto regresivo que la implantación del IVA puede tener a corto plazo y que este efecto se cuantifica en una reducción en la capacidad de compra del 3,64% para el primer estrato de renta que comprende los ingresos más reducidos y del 2,65% para el último que corresponde a las rentas más elevadas. Dado la moderación de esta regresividad, ello no debe constituir un argumento válido para desalentar la implantación de este nuevo impuesto.

Pero, ¿cuáles son las razones que impulsan el establecimiento del IVA en nuestro país? El profesor Lagares nos da su opinión. Bueno, a mí me parece que existen razones de orden interno y razones de orden también internacional. Diría que me parecen casi más importantes, aunque quizás menos acuciantes, desde algún punto de vista, las razones de orden interno que las propias internacionales.

Desde el punto de vista interno, el panorama actual español en cuanto a la imposición sobre las ventas es realmente complejo. Nuestro sistema de imposición sobre ventas está formado por un conjunto de impuestos sobre el consumo y un conjunto de impuestos sobre transacciones. Es complicado citarlos a todos y no olvidarse ninguno porque son muchos.

En el impuesto, en la imposición sobre el consumo, tenemos en primer término la imposición general sobre ventas, impuestos de tráfico de empresas y las imposiciones específicas sobre determinados consumos, los impuestos especiales, el impuesto sobre el lujo, los monopolios fiscales, la imposición sobre transacciones, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados. Evidentemente me olvido, no cito, la imposición sobre aduanas que añade una complejidad adicional a toda esa enorme maraña de impuestos indirectos. Quizás esta ya sería una sola e importante razón para simplificar el sistema.

Introducir un solo impuesto, el impuesto sobre el valor añadido, que absorba la mayor parte de los tributos que citaba anteriormente. Esta ya sería, ya digo, una razón importante de peso para establecer la reforma. Pero es que además existen otras razones muy importantes que van desde el punto de vista de los inconvenientes generales de la forma del impuesto de tráfico de empresas, con sus efectos discriminatorios contra la inversión, a los que se ha referido el

profesor Castellanos anteriormente, o con sus efectos desfavorables sobre los precios relativos de los distintos sectores, o con sus efectos discriminatorios sobre las distintas formas de organización empresarial.

Yo diría que todos estos inconvenientes pueden obviarse con un impuesto sobre el valor añadido. Pero es que además existen inconvenientes muy particulares, muy específicos, de la forma del impuesto de tráfico de empresas en nuestro país. Tenemos un impuesto de tráfico de empresas que no es un impuesto sobre el volumen general de ventas, sino sobre hechos específicos y concretos, distintos entre sí, y con una valoración, digamos que con una fundamentación básicamente jurídica y no económica.

Hasta tal punto que hechos que económicamente son similares, sin embargo en el impuesto sobre el tráfico de empresas se tratan de modo distinto, porque jurídicamente tienen una calificación diferente. Yo diría que esto es también una cosa importante, es un aspecto importante que nos obligaría a introducir un impuesto sobre el valor añadido. Añadiría otra razón interior importante, me parece, que desde el punto de vista de la suficiencia de nuestro sistema, queda algo en blanco en nuestro sistema en la reforma que se emprendió en el año 1977, se reformó la imposición directa, no se ha reformado la imposición indirecta, nuestra suficiencia tributaria empieza a flaquear precisamente por esa no reforma de la imposición indirecta.

Hay que reformar la imposición indirecta, y esa reforma no puede ir o no debería ir por la vía de otras posibles fuentes de financiación, tales como las cotizaciones sociales. Cito este caso porque tasativamente en España se ha utilizado el crecimiento de las cotizaciones sociales como medio de llegar recursos al sector público. Y ese crecimiento de las cotizaciones sociales, por ejemplo, ha conducido a que, primero, nuestros productos en concurrencia con los extranjeros tengan menores ajustes o desgrabaciones fiscales en frontera, y en segundo término, estemos estableciendo un impuesto sobre la mano de obra, cuando la mano de obra es el factor abundante en nuestro sistema productivo y estamos desaconsejando su utilización por parte del empresario.

Yo diría que hay además, y cito además porque no me parece quizás la más importante, aunque a lo mejor sí la más perentoria en estos momentos, una razón de peso. La Comunidad Económica Europea, para la integración de cualquier país, exige obligatoriamente el establecimiento de un impuesto sobre el valor añadido. Ya hemos hablado de los efectos económicos que puede traer consigo la implantación del IVA.

Sin embargo, es evidente que también a nivel administrativo habrán de realizarse modificaciones para adaptarse al nuevo esquema. Luis Fernando Alemani. Pues una vez que se inicia el proceso de implantación, hay dos tipos de problemas administrativos.

Uno primero es para la propia Administración Pública y otro para los contribuyentes. Hay que tener en cuenta que el impuesto sobre el valor añadido es un impuesto muy perfeccionado que por su propia naturaleza se resiste a funcionar mal. Si la estación del impuesto no se verifica de

la forma adecuada, entonces se producen importantes perturbaciones en la marcha económica del país que alteran la libre competencia de las empresas.

Esto va a obligar a que la Administración Pública realice importantes inversiones materiales y personales y perfeccione sustancialmente la Administración Tributaria. Yo diría que estamos ante un reto que nos va a obligar a hacer efectivamente, ya llevar a sus últimas consecuencias, la Reforma Tributaria. Porque la Reforma Tributaria no es solamente la norma jurídica, sino también el aparato administrativo que asegura su cumplimiento.

La cuestión, como indicábamos, es compleja, pero a la vez capital. Por otra parte, se está pensando en estos momentos en medios gubernamentales en modificaciones en la aplicación de los tipos impositivos. Según el proyecto inicial, los tipos eran tres.

Uno general del 11%, otro reducido para bienes de primera necesidad fijado en el 4%, y finalmente uno aumentado del 22%, que grabaría a bienes de carácter suntuario. Ahora se trataría de aplicar un solo tipo impositivo. Hemos pedido a Francisco Castellanos que nos diese su opinión sobre la aplicación del IVA con un tipo único sustitutivo de los tres antes mencionados.

Bien, es cierto que en el proyecto inicial y que se retiró del impuesto sobre el valor añadido, era un impuesto que se iba a aplicar con tres tipos impositivos. Si mal no recuerdo, era el tipo impositivo del 11%, el del 4% y el del 22%. Habrá que esperar al nuevo proyecto para saber si se mantiene esta estructura o se modifica por la de aplicación de un tipo único.

El de la estructura impositiva en tres tipos o en un tipo único del impuesto sobre el valor añadido es un tema realmente debatido, pero importante. Desde un punto de vista teórico, lo ideal sería tal vez que el impuesto sobre el valor añadido se aplicara con un tipo único, porque sería de la forma en que el impuesto fuera lo más neutral posible. Pero sí es cierto que en todos los países de la comunidad económica europea a la que siempre se mira como modelo del impuesto sobre el valor añadido, se aplican tres tipos con diferentes niveles, pero siempre un tipo general, un tipo incrementado y un tipo reducido.

Si estos tipos diferentes, en el supuesto de que se considera oportuno, se aplican sobre bienes que se consumen directamente, es decir, sobre la última fase del proceso productivo y de distribución, entonces las posibles distorsiones económicas se reducen al máximo y en todo caso se pueden conseguir aquellos efectos que se intentan alcanzar con los diferentes tipos. Es decir, si se aplica el tipo reducido para bienes de consumo de bienes de primera necesidad, pues entonces se consigue que estos bienes soporten una carga más reducida. Lo mismo que si se aplica el tipo incrementado solamente para bienes de consumo suntuario.

El problema reside que cuando se aplican tipos diferentes se apliquen sobre fases intermedias del proceso productivo, porque en este caso se producen distorsiones en la aplicación del impuesto sobre el valor añadido. Enero del 85 es la fecha prevista para la entrada en vigor del IVA. La posible demora de esta fecha llevaría aparejada una reducción del periodo transitorio

de adaptación del IVA fijado inicialmente en cuatro años.

Hemos preguntado al profesor Castellanos y con ello cerraremos el análisis del tema por las consecuencias de este retraso en caso de confirmarse. Bien, como no se conoce todavía el nuevo proyecto del impuesto del valor añadido, ignoro si con respecto al proyecto inicial se va a producir un acortamiento en el periodo transitorio. Lo que sí es importante destacar, más que exista un acortamiento, una reducción o una ampliación, es que el periodo transitorio se debe de configurar de tal forma que los posibles solapamientos que existan entre el sistema vigente y que por lo tanto se va a sustituir con el nuevo impuesto o el impuesto sobre el valor añadido, este solapamiento se reduzca al máximo, porque es precisamente este solapamiento el que se produce en el momento inmediato a la implantación del IVA el que produce efectos inflacionistas.

Entonces yo creo que el hecho de reducir o ampliar el periodo transitorio es hasta cierto punto secundario en relación a que se configure y se diseñe bien el periodo transitorio de tal forma que se trate de evitar este solapamiento para que no produzca tensiones inflacionistas. Hasta aquí llegó el análisis del IVA impuesto sobre el valor añadido. Hoy contamos con las opiniones de Manuel Lagares Calvo, Catedrático de Hacienda Pública y Derecho Fiscal de la Universidad de Alcalá de Henares, Francisco Castellanos Real, Profesor Adjunto de Sistema Fiscal Español en la UNED y Luis Fernando Alemani y Sánchez de León, Subdirector General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El IVA fue un nuevo aspecto recogido por Revista de Economía que llega ya al final del programa con una información sobre una convivencia en el Centro Asociado de Palma de Mallorca a cargo de Julián Rodríguez, Profesor de Matemáticas para Economistas y Matemáticas Análisis. La fecha de esta convivencia es el lunes 6 de abril. La hora, 7 y media de la tarde.

Y el lugar, recordamos, que es el Centro Asociado de la UNED de Palma de Mallorca. Aquí nos despedimos. Les esperamos la próxima semana para analizar un nuevo aspecto de la realidad económica.

Hasta entonces, buenas noches. Esto ha sido Revista de Economía. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Seguimos en el tiempo de la UNED, casi al final de la segunda hora de su programación, que cubrimos con algunas noticias para dar paso después al curso de acceso a la universidad.

La primera de estas noticias se refiere al ciclo de conferencias sobre Aristóteles organizado por el Departamento de Programas Culturales y por los Departamentos de Filosofía de la UNED, además del Centro Asociado de Madrid. Dentro de este ciclo, que se clausura el próximo día 30 de mayo, a cargo del profesor Emilio Lledó están previstas para el mes de abril dos conferencias. Una, mañana, día 4, por la profesora Ana Lucas, que hablará sobre la catarsis aristotélica.

Y la segunda, a cargo del profesor Fernando Quesada Castro, que versará sobre el concepto de justicia. Las sesiones comienzan a las 7 de la tarde y se desarrollan en la sede del Centro Asociado de la UNED en Madrid, Paseo de Recoletos número 18, piso sexto izquierda. El Centro Asociado de Cartagena ha organizado un ciclo de videoforum bajo el título Violencia y Libertad.

Este ciclo finaliza mañana con la proyección de la película Missing, desaparecido, del director Costa Gabras. El pase de la película comienza a las 7 y media de la tarde en el Salón de Actos del Centro Asociado de Cartagena de la UNED, que está en la calle Campos número 4, en el edificio antiguo del Banco de España. El Instituto de Ciencias de la Educación de la UNED ha organizado unas jornadas de formación de profesores de educación a distancia, para centros penitenciarios, con la colaboración de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de la Dirección General de Centros Penitenciarios y de la Universidad del País Vasco.

Estas jornadas se desarrollarán los días 5, 6 y 7 de abril en el Salón de Actos del Pabellón del Rectorado de la UNED, CIDOC Universitaria Madrid. Por otra parte, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha confirmado en una circular, que los internos que realizan cursos en los distintos niveles de enseñanza oficial en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, siempre que dediquen un tiempo regular al estudio, se considerará como trabajo normal a efectos de redención, según los artículos 185 y 186 del Reglamento, independientemente de las otras actividades laborales que sultan el mismo efecto. Hasta aquí lo que ha sido un pequeño tiempo informativo sobre las actividades y noticias que se generan en la UNED.